

UAEPC
Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022

Señor (a)
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No.25269-33-33-003-2018-00128-00
PROCESO No.25269-33-33-003-2018-00269-00
DEMANDANTE: JENNY EDELVINA GUERRERO MANTILLA
DEMANDADOS: BLANCA DORA LIEVANO DE GOMEZ - UNIDAD
ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

SERGIO DÍAZ MESA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.351.259 expedida en Mosquera (Cundinamarca), con domicilio laboral en la Calle 26 No. 51 - 53 Torre de Beneficencia Piso 5° de Bogotá, E-mail: sdm201063@hotmail.com, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 66.414 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, según poder que obra en la actuación, el cual me fue otorgado por la doctora JIMENA RUIZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.418.550 de Bogotá D.C., Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con copia de la Resolución de Nombramiento No.0070 del 13 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 0040 del 14 de enero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Decreto Ordenanza No.0261 del 03 de agosto de 2012 y Decreto 0251 de 2016, según fotocopias que adjunto, estando dentro del término legal, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de adjuntar el poder del proceso de la referencia para que obre en el expediente, el cual adjunto en archivo pdf

Atentamente,

SERGIO DIAZ MESA
C.C.No.80.351.259 de Mosquera
T.P.No.66.414 C.S. de la J.
Abogado Contratista UAEPC



SC-CER639400



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 601 7491642- 601 7491645
Oficina Virtual: www.pensionescundinamarca.gov.co/

 Pensiones Cundinamarca  @pensionescund
 @pensionescund

Señor (a)

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

E.S.D.

REFERENCIA: RADICACIÓN: 25269-33-33-003-2018-00128-00

DEMANDANTE: EDELVINA GUERRERO MANTILLA

**DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y BLANCA DORA LIEVANO DE
GÓMEZ**

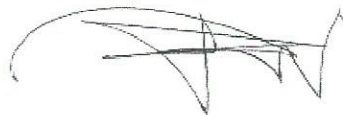
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

JIMENA DEL PILAR RUIZ VELÁSQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.418.550** de Bogotá D.C., Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con copia de la Resolución de Nombramiento No. 0070 del 13 de enero del 2020 y Acta de Posesión Número 00049 del 14 de Enero del 2020, en ejercicio de la función delegada por los Decretos Ordenanzas No. 0261 de 2012, 0251 de 2016, según fotocopias adjuntas, manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor(a) **SERGIO DIAZ MESA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80351259** de Mosquera - Cundinamarca, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número **66414** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico **sdm201063@hotmail.com** para que represente a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca (U.A.E.P.C.), en el proceso de la referencia.

El poder es otorgado con las facultades de que da cuenta el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, las inherentes de acuerdo al artículo 54 del C.G.P. como son entre otras; notificaciones, presentación de recursos, la presentación de memoriales de conformidad a lo establecido (Art. 73 al 77 del C.G.P.) y las que les corresponden a los representantes de las Entidades de Derecho Público interno en Colombia, y la expresa facultad de conciliar, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58, 64 y siguientes de la Ley número 446 de 1998 y demás normas vigentes, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca (U.A.E.P.C.)

Sírvase tener al Doctor(a) **SERGIO DIAZ MESA**, como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca (U.A.E.P.C.)

Atentamente,



Jimena Del Pilar Ruiz Velasquez
Directora General
Unidad Administrativa Especial Pensiones

Acepto el Poder:

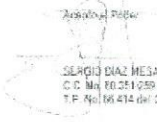


SC-CER639400



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 601 7491642- 601 7491645
Oficina Virtual: www.pensionescundinamarca.gov.co/

 Pensiones Cundinamarca  @pensionescund
 @pensionescund


SERGIO DÍAZ MEJA
C.C. No. 10.251.959 de Mosquera
T.F. No. 16.414 del Consejo Superior de la Judicatura



SC-CER639400



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 601 7491642- 601 7491645
Oficina Virtual: www.pensionescundinamarca.gov.co/

 Pensiones Cundinamarca  @pensionescund
 @pensionescund

ACTA DE POSESIÓN No. 00049.

En Bogotá D.C., el día 14 de enero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **JIMENA DEL PILAR RUÍZ VELÁSQUEZ**, con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No. 0070 del 11 de enero de 2020.

Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 52.418.550
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correccionales - Policía Nacional de Colombia.
7. Certificación de cumplimiento de requisitos para tomar posesión expedida por la entidad en la que se desempeñará.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ 13.744.303

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

JIMENA DEL PILAR RUÍZ VELÁSQUEZ
Posesionada

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Señor Asesor/a J. Fernando
Echeverri Sánchez



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central - Piso 2
Código Postal 111321
Teléfono 749 1383 / 1382

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0070 DE 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaria de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 08 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la Señora **JIMENA DEL PILAR RUÍZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.418.550, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **JIMENA DEL PILAR RUÍZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.418.550, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 ENE 2020


YOLIMA MORA SALINAS
Secretaria de la Función Pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.418.550

RUIZ VELASQUEZ
APELLIDOS

JIMENA DEL PILAR
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1977
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

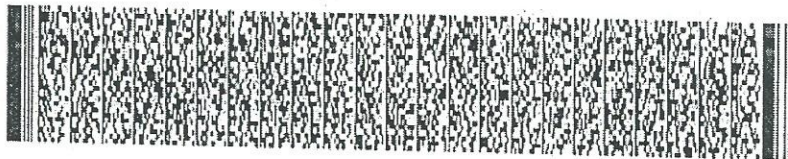
F

SEXO

28-ABR-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-42120639-F-0052418550-20060125

0000306026G 01 152843084

03 AGO 2012

DECRETO ORDENANZAL NÚMERO **0261** DE 2012

"Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determina su organización interna, se suprime la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones"

El Gobernador de Cundinamarca

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las otorgadas por las facultades extraordinarias conferidas por la Asamblea Departamental mediante ordenanza N° 0126 del de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1296 de 1994 estableció el régimen de los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas.

Que el Decreto 1068 de 1995 reglamentó la entrada en vigencia del sistema general de pensiones en los niveles departamental, municipal y distrital, y la constitución de los fondos de pensiones del nivel territorial.

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca fue creado y reglamentado por medio del Decreto Departamental 01455 del 28 de junio de 1995, y ha sido modificado por los Decretos Departamentales 0566 del 29 de marzo de 1996, 01900 del 22 de julio de 1996 y 2815 del 10 de noviembre de 1997.

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca está constituido como una cuenta especial del Departamento, sin personería jurídica, cuyos recursos son administrados mediante encargo fiduciario, a partir de las políticas generales de administración e inversión determinadas por el Consejo de Administración del Fondo, conformado y con las funciones señaladas en el Decreto Departamental 1455 del 28 de junio de 1996.

Que de acuerdo con el estudio justificativo adelantado por el Departamento, es necesario crear y conformar la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, como una entidad especializada en la atención y seguimiento de las obligaciones pensionales, del pasivo pensional a cargo del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, que apoye la operación y gestión del Consejo de Administración, realizando la supervisión y el seguimiento del encargo fiduciario que administra los recursos del Fondo.

DECRETA:

CAPITULO I

**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, MISIÓN, Y OBJETIVOS
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

"Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determina su organización interna, se suprime la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1°.- Creación, denominación y naturaleza jurídica. Créase la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca como una entidad administrativa del orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, en los términos del presente Decreto, de carácter eminentemente técnico y especializado, adscrita a la Secretaría Hacienda.

La creación de la Unidad Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca no implica en ningún caso, la conmutación de obligaciones pensionales, ni su conformación exime al Departamento, a las entidades públicas departamentales sustituidas Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, de su responsabilidad en la atención de las obligaciones pensionales.

La Secretaría de Hacienda y las dependencias en cada una de las áreas de su competencia en la Administración Departamental podrán ejecutar los procesos relacionados con la gestión financiera y presupuestal, de talento humano, documental, administrativa, tecnológica, de servicio al cliente y de contratación, cuando la Unidad Administrativa Especial de Pensiones así lo requiera, bajo el esquema de servicios compartidos con la Administración Central del Departamento, en observancia de los principios de eficiencia y economía, de coordinación y cooperación previstos en la Ley 489 de 1998.

La facultad nominadora, contractual y de ordenación del gasto, serán ejercidas por el director de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, en los términos previstos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 2°.- Misión. La Unidad Administrativa Especial de Pensiones tendrá como misión generar una cultura de atención oportuna a las obligaciones pensionales y prestaciones económicas que, de acuerdo con el ordenamiento legal, se reconozcan a favor de los pensionados y a cargo del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos. Son objetivos de La Unidad Administrativa Especial de Pensiones, los siguientes:

1. Atender oportuna y eficientemente, de acuerdo con la Ley, los trámites, obligaciones y prestaciones económicas a favor de los pensionados y a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
2. Mantener actualizado el cálculo del pasivo pensional a cargo del Departamento de Cundinamarca y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
3. Cumplir con las operaciones administrativas y de gestión y con los mandatos de administración de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio

"Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determina su organización interna, se suprime la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones"

autónomo según los parámetros y directrices del Consejo de Administración del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.

4. Suministrar información real, oportuna y sustentada al Consejo de Administración del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, al Gobernador del Departamento y a las entidades nacionales competentes, sobre el cálculo del pasivo pensional a cargo del Departamento y sus entidades sustituidas, recomendando las acciones pertinentes para su cubrimiento y financiamiento.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES

ARTICULO 4°.- Organización Interna de la Unidad Administrativa Especial De Pensiones del Departamento de Cundinamarca. La organización interna de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones es la siguiente:

1. Despacho del Director
2. Subdirección de Estudios Económicos y Actualización del Pasivo Pensional
3. Subdirección de Prestaciones Económicas

ARTICULO 5°.- Funciones Generales de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones. La Unidad Administrativa Especial de Pensiones cumplirá con las siguientes funciones:

1. Desarrollar y ejecutar los programas y políticas establecidos por el Consejo de Administración del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
2. Coordinar y consolidar el cálculo del pasivo pensional a cargo del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, atendiendo para ello la metodología, directrices y parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 549 de 1999 o la norma que la sustituya.
3. Velar por que todas las entidades sustituidas en el pago de pensiones cumplan oportunamente con las transferencias de las sumas correspondientes, de las cuales son responsables, por concepto de los pasivos pensionales.
4. Realizar las actividades encaminadas a seleccionar la persona jurídica responsable del encargo fiduciario mediante el cual se administran los recursos financieros destinados al pago del pasivo pensional a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.

DECRETO ORDENANZAL NÚMERO 0261 DE 2012

"Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determina su organización interna, se suprime la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones"

5. Supervisar la ejecución y el cumplimiento del contrato suscrito con la entidad fiduciaria encargada de la administración, recaudo y/o pago de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Cundinamarca.
6. Autorizar y controlar los ajustes a la nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca y reportar sus novedades a la entidad encargada de la administración y pago de sus recursos.
7. Expedir los actos administrativos relacionados con la liquidación, reconocimiento y orden de pago del pasivo pensional a quienes tienen derecho, de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
8. Revisar y efectuar la reliquidación o reajuste, de acuerdo con el ordenamiento legal, del reconocimiento de la pensión de jubilación.
9. Reconocer el derecho de sustitución de la mesada pensional a favor de las personas que la ley determina como beneficiarios.
10. Realizar los trámites necesarios para la emisión, reconocimiento, cobro y pago de bonos pensionales, cuotas partes, así como la compensación y cruce de obligaciones por cuotas partes pensionales de los recursos disponibles en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET y las demás que se autoricen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
11. Realizar los trámites y gestiones necesarias para la emisión, reconocimiento, cobro y pago de bonos pensionales, cuotas partes así como la compensación y cruce de obligaciones por cuotas partes pensionales de los recursos de las entidades sustituidas y las demás, que se autoricen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
12. Velar por la Administración eficiente, eficaz y efectiva de los inmuebles propiedad del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, con el fin de proteger el patrimonio, mantener su valor y rentabilidad, y generar ingresos.
13. Elaborar los informes sobre pasivo pensional y régimen pensional que deba presentar el Gobernador del Departamento ante las entidades nacionales competentes, así como los solicitados por el Consejo Administrativo del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca o el Gobernador.
14. Elaborar la certificación sobre el cumplimiento del régimen pensional por parte del Departamento, para su entrega al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos establecidos en el Decreto 1308 de 2003 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
15. Organizar, preservar, custodiar y controlar el archivo de expedientes pensionales.
16. Elaborar el presupuesto, el plan financiero y el programa anual de caja del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca para su aprobación por parte de los órganos competentes y efectuar su seguimiento y control.

DECRETO ORDENANZAL NÚMERO 0261 DE 2012

"Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determina su organización interna, se suprime la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones"

17. Presentar los informes que en materia pensional sean requeridos por autoridades competentes.
18. Atender las acciones judiciales y extrajudiciales interpuestas contra el Departamento en materia pensional.
19. Asesorar a las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones de Cundinamarca y a las entidades del Departamento sobre asuntos pensionales.
20. Las demás que le sean asignadas por la ley de acuerdo con la naturaleza de la Unidad.

ARTÍCULO 6°.- Funciones generales del Despacho del Director de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones. Corresponde al Director de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones.
2. Dirigir la ejecución de las políticas generales establecidas por el Consejo de Administración del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
3. Efectuar el seguimiento sobre el pasivo pensional del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca y su actualización.
4. Coordinar y consolidar el cálculo del pasivo pensional a cargo del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, atendiendo para ello la metodología, directrices y parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 549 de 1999 o la norma que la sustituya.
5. Velar por que todas las entidades sustituidas en el pago de pensiones cumplan oportunamente con las transferencias de las sumas correspondientes, de las que son responsables, por concepto de los pasivos pensionales
6. Elaborar los informes sobre pasivo pensional y régimen pensional que deba presentar el Gobernador del Departamento ante las entidades nacionales competentes, así como los solicitados por el Consejo Administrativo del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca o el Gobernador.
7. Dirigir el proceso contractual para la contratación del encargo fiduciario que administra los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca y suscribir el contrato, de acuerdo con el Estatuto General de Contratación Pública.

DECRETO ORDENANZA NÚMERO 0261 DE 2012

"Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determina su organización interna, se suprime la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones"

8. Ejercer la supervisión y control del contrato de encargo fiduciario para la administración de los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas del Departamento.
9. Dirigir y controlar la elaboración de informes de ejecución del encargo fiduciario que administra los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca y, someterlos al conocimiento y discusión del Consejo de Administración del Fondo o del Gobernador del Departamento.
10. Suscribir los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Unidad conforme a los procedimientos previstos en la ley y los reglamentos que regulen la materia.
11. Administrar de manera eficiente los inmuebles propiedad del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, con el fin de proteger el patrimonio del Fondo, lograr su sostenibilidad y generación de ingresos
12. Dirigir, controlar y supervisar los trámites y procedimientos que desarrolle la Unidad.
13. Definir los lineamientos para la eficiente prestación de los servicios compartidos con la Administración Departamental, de conformidad con lo que se acuerde con las correspondientes dependencias de la Administración.
14. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Departamento – Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca y nombrar los apoderados que demande la mejor defensa de los intereses del Departamento – Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
15. Dirigir las labores de organización, preservación, custodia y control de los expedientes pensionales.
16. Dirigir y controlar el diseño y desarrollo de la planeación estratégica de la Unidad.
17. Dirigir y controlar el procesamiento de datos e insumos de planeación institucional.
18. Definir y adoptar las directrices institucionales.
19. Orientar y desarrollar la asesoría en la elaboración y presentación de informes y estudios de gestión.
20. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las competencias de la Unidad.

ARTICULO 7°. Subdirección de Estudios Económicos y Actualización del Pasivo Pensional. Son funciones de la Subdirección de Estudios Económicos y Actualización del Pasivo Pensional las siguientes:

Actualización

DECRETO ORDENANZAL NÚMERO 0261 DE 2012

"Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determina su organización interna, se suprime la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones"

1. Ejecutar las políticas, planes y programas tendientes a identificar, conservar, e incrementar las fuentes de recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
2. Efectuar el seguimiento para que la elaboración del cálculo del pasivo pensional a cargo del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca sea realizado de acuerdo con la metodología y los parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 549 de 1999 o la norma que la sustituya.
3. Presentar al Director de la Unidad informes mensuales sobre el cumplimiento oportuno de las transferencias por concepto de pasivos pensionales a cargo de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
4. Presentar informes al Director de la Unidad sobre la acciones de verificación del manejo del portafolio de inversiones del encargo fiduciario de conformidad con las reglas expedidas por el Gobierno Nacional.
5. Apoyar la gestión para la administración eficiente de los inmuebles propiedad del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, con el fin de protegerlos y lograr su sostenibilidad y generación de ingresos.
6. Liquidar las pensiones y las prestaciones económicas para reconocimiento y pago a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
7. Adelantar los procesos de emisión, reconocimiento, cobro y pago de bonos y cuotas partes.
8. Adelantar las gestiones para el pago de la nómina de pensionados y de cuotas partes de las entidades sustituidas.
9. Administrar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
10. Organizar, preservar, custodiar y controlar de los expedientes pensionales.
11. Preparar el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca para su aprobación por parte de las instancias correspondientes y efectuar su seguimiento y control.
12. Preparar y elaborar el Plan de Acción, el Proyecto de Presupuesto, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual, el Plan de Compras, el Plan de Contratación de la Unidad y el Programa Anual de Caja, así como efectuar su seguimiento y control.
13. Planear, organizar y controlar actividades de sistematización de la información de la Unidad para garantizar la eficacia, eficiencia y confiabilidad del archivo de la entidad.
14. Preparar los informes necesarios requeridos por las diferentes entidades de control, para dar cuenta del desempeño de la Unidad.

"Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determina su organización interna, se suprime la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones"

15. Las demás que e sean asignadas de acuerdo con las competencias de la Unidad.

ARTÍCULO 8º.- Funciones de la Subdirección de Prestaciones Económicas. Son funciones de la Subdirección de Prestaciones Económicas las siguientes:

1. Realizar el estudio de las solicitudes que sobre obligaciones pensionales sean presentadas al Fondo de Pensiones Públicas con el objeto de resolver de fondo dichos requerimientos.
2. Preparar los actos administrativos relacionados con la liquidación, reconocimiento y orden de pago del pasivo pensional de los servidores públicos de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
3. Revisar los procesos de sustitución existentes y proyectar los respectivos convenios de sustitución para el pago de las obligaciones pensionales de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
4. Asesorar al Director de la Unidad en la formulación, coordinación, ejecución y control de las políticas y planes generales relacionados con asuntos jurídicos, y demás temas de competencia de la Unidad.
5. Preparar la respuesta a las consultas jurídicas, derechos de petición, acciones judiciales y extrajudiciales interpuestas contra el Departamento, así como los requerimientos de la jurisdicción, y entes de control, en materia de competencia de la Unidad.
6. Elaborar los actos procesales y extraprocesales que demande la representación judicial del Departamento - Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
7. Elaborar las fichas técnicas para ser presentadas ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
8. Elaborar los informes que en materia pensional sean requeridos para ser presentados ante la Procuraduría General de la Nación y autoridades competentes en las diferentes audiencias de conciliación.
9. Adelantar todas las etapas de los procesos de contratación de la Unidad, así como la elaboración de los convenios y acuerdos requeridos, para el desarrollo de la misión de la Unidad.
10. Preparar los informes necesarios requeridos por las diferentes entidades de control, para dar cuenta del desempeño de la Unidad.
11. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las competencias de la Unidad.

"Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determina su organización interna, se suprime la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 9°.- Supresión de la dirección de pensiones. Suprimase la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda, Artículo Centésimo del Decreto Ordenanzal 260 de 2008.

ARTÍCULO 10°.- Ajustes Presupuestales y Contables. El Gobierno Departamental efectuará los ajustes presupuestales conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que rigen el presupuesto del Departamento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Ordenanzal.

ARTÍCULO 11°.- Adopción de la Planta de Personal. El Gobierno Departamental, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procederá a adoptar la Planta de Personal de conformidad con la estructura prevista en el presente Decreto.

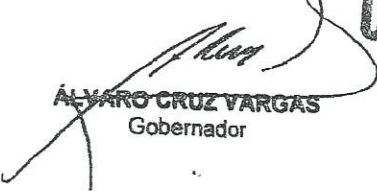
ARTÍCULO 12°.- Sujeción de la operación de la organización interna a la planta de empleos. La Unidad Administrativa Especial de Pensiones entrará a operar una vez sea adoptada la nueva planta de personal, se incorporen los funcionarios y tomen posesión del empleo.

ARTÍCULO 13°.- Vigencia. El presente Decreto Ordenanzal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

03 AGO 2012

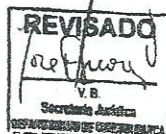

ALVARO CRUZ VARGAS
Gobernador

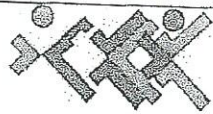
Vo. Bo. Comité Ajuste Institucional

José Rueda Avellaneda
Sno. Función Pública

Luis Alfonso González
Sno. de Hacienda

Ricardo Cavedes Plata
Dir. Pensiones





CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0251 DE 2016

(08 SEP 2016)

"Por el cual se adopta el Estatuto Básico de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca "

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 004 de 2016 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, y:

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley N°1296 de 1994 estableció el régimen de los Fondos Departamentales, Distritales y Municipales de Pensiones Públicas.

Que el Decreto N°1088 de 1995 reglamentó la entrada en vigencia del sistema general de pensiones en los niveles departamentales, municipal y distrital y la constitución de fondos de pensiones del nivel territorial.

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca fue creado y reglamentado por el Decreto Departamental N° 01455 del 28 de junio de 1995 y ha sido modificado por los Decretos Departamentales N°0566 del 29 de marzo de 1996, N°01900 del 22 de julio de 1996 y N°2815 del 10 de noviembre de 1997.

Que mediante el Decreto Ordenanza Número N°0261 de 2012 se creó la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, se determinó su organización interna, se suprimió la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante ordenanza N°004 del 17 de marzo de 2016, la Asamblea Departamental facultó al Gobernador para ejercer pro tempore atribuciones de la Asamblea, tendientes a modificar la estructura de la administración Departamental.

Que es necesario reformar el Decreto N°261 de 2012, separando la estructura interna, que será definida por el Gobierno Departamental, de las normas estatutarias de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, JURISDICCION, DURACIÓN,
MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES**

Página 1 de 97



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Decreto del Gobernador, Sede
Administrativa, Calle 26, 51-53, Torre Central
Piso 9, Correo Postal 111321 Bogotá D.C.
@CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA

unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0251 DE 2016

(08 SEP 2016)

"Por el cual se adopta el Estatuto Básico de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca "

ARTÍCULO 1º- Denominación y naturaleza jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca es una entidad administrativa del orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, de carácter eminentemente técnico y especializado, adscrita a la Secretaría Hacienda.

La Secretaría de Hacienda y las dependencias en cada una de las áreas de su competencia en la Administración Departamental podrán ejecutar los procesos relacionados con la gestión financiera y presupuestal, de talento humano, documental, administrativa, tecnológica, de servicio al cliente y de contratación, cuando la Unidad Administrativa Especial de Pensiones así lo requiera, bajo el esquema de servicios compartidos con la Administración Central del Departamento, en observancia de los principios de eficiencia y economía, de coordinación y cooperación previstos en la Ley 489 de 1998.

La facultad nominadora, contractual y de ordenación del gasto, serán ejercidas por el director de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, en los términos previstos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 2º- Sede y jurisdicción. La sede principal de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, es la ciudad de Bogotá D.C., y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio del Departamento y podrá establecer oficinas en cualquier ciudad o municipio del país.

ARTÍCULO 3º- Duración. El término de duración de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca es indefinido. Su supresión y liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4º- Misión. La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, asesorará a los ciudadanos y Entidades Territoriales del Departamento en temas pensionales, gestionará la consecución de los recursos para el cubrimiento de obligaciones pensionales y reconocerá prestaciones económicas de acuerdo al ordenamiento legal establecido, así mismo ejercerá la defensa judicial de la Entidad y el Departamento en materia pensional.

ARTÍCULO 5º- Objetivos. Son objetivos de La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, los siguientes:

- 5.1. Atender oportuna y eficientemente los trámites, obligaciones y prestaciones económicas a favor de los pensionados y a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, de acuerdo con la normatividad vigente.

Página 2 de 3



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Departamento del Gobernador: Sede
Administrativa: Calle 26 31-33 Torre Central
Piso 3, Ciudad Postobón 111321 Bogotá D.C.

[/CundinamarcaGob](https://www.cundinamarca.gov.co) [laCundinamarcaGob](https://www.cundinamarca.gov.co)
www.cundinamarca.gov.co

Decreto Ordenanza No. 0251 DE 2016

(08 SEP 2016)

"Por el cual se adopta el Estatuto Básico de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca "

- 5.2. Mantener actualizado el cálculo del pasivo pensional a cargo del Departamento de Cundinamarca y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
- 5.3. Cumplir con las operaciones administrativas y de gestión y con los mandatos de administración de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio autónomo según los parámetros y directrices del Consejo de Administración del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
- 5.4. Suministrar información real, oportuna y sustentada al Consejo de Administración del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, al Gobernador del Departamento y a las entidades nacionales competentes, sobre el cálculo del pasivo pensional a cargo del Departamento y sus entidades sustituidas, recomendando las acciones pertinentes para su cubrimiento y financiamiento.
- 5.5. Atender de manera idónea los procesos judiciales en donde el Departamento de Cundinamarca y las entidades sustituidas sean parte o sujeto procesal, en alguna acción judicial relacionada con el tema pensional.
- 5.6. Obrar como autoridad delegada, cuando se verifiquen las condiciones legales, en la autorización para realizar el retiro de los aportes realizados al FONPET, con destino exclusivo al pago de Bonos Pensionales, Cuotas Partes Pensionales y mesadas pensionales.

ARTÍCULO 6º- Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca cumplirá las siguientes funciones:

- 6.1. Desarrollar y ejecutar los programas y políticas establecidas por el Consejo de Administración del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
- 6.2. Coordinar y consolidar el cálculo del pasivo pensional a cargo del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, atendiendo para ello la metodología, directrices y parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en la Ley N° 549 de 1999 o la norma que la sustituya.
- 6.3. Velar por que todas las entidades sustituidas en el pago de pensiones cumplan oportunamente con las transferencias de las sumas correspondientes, de las cuales son responsables, por concepto del pasivo pensional.
- 6.4. Realizar las actividades encaminadas para seleccionar la persona jurídica responsable del encargo fiduciario mediante el cual se administran los recursos financieros destinados al pago del pasivo pensional a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.

Página 3 de 9



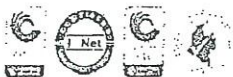
Decreto Ordenanza No. 0251 DE 2016

(08 SEP 2016)

"Por el cual se adopta el Estatuto Básico de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca "

- 6.5. Supervisar la ejecución y el cumplimiento del contrato suscrito con la entidad fiduciaria encargada de la administración, recaudo y/o pago de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Cundinamarca.
- 6.6. Autorizar y controlar los ajustes a la nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca y reportar sus novedades a la entidad encargada de la administración y pago de sus recursos.
- 6.7. Expedir los actos administrativos relacionados con la liquidación, reconocimiento y orden de pago del pasivo pensional a quienes tienen derecho, de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.
- 6.8. Revisar y efectuar la reliquidación o reajuste, de acuerdo con el ordenamiento legal, del reconocimiento de la pensión de jubilación.
- 6.9. Reconocer el derecho de sustitución de la mesada pensional, reliquidaciones, indemnización sustitutiva, auxilios funerarios, reajustes de Ley, mesadas causadas y no cobradas, a favor de las personas que la ley determine como beneficiarios.
- 6.10. Realizar los trámites necesarios para la emisión, reconocimiento, cobro y pago de bonos pensionales, cuotas partes, así como la compensación y cruce de obligaciones por cuotas partes pensionales de los recursos disponibles en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET - y las demás que se autoricen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 6.11. Realizar los trámites y gestiones necesarias para la emisión, reconocimiento, cobro y pago de bonos pensionales, cuotas partes, así como la compensación y cruce de obligaciones por cuotas partes pensionales de los recursos de las entidades sustituidas y las demás que se autoricen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 6.12. Velar por la Administración eficiente, eficaz y efectiva de los inmuebles de propiedad del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, con el fin de proteger el patrimonio, mantener su valor y rentabilidad, y generar ingresos de acuerdo con las situaciones particulares del mercado inmobiliario.
- 6.13. Elaborar los informes sobre pasivo pensional y régimen pensional que deba presentar el Gobernador del Departamento ante las entidades nacionales competentes, así como los solicitados por el Consejo Administrativo del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca o el Gobernador.
- 6.14. Elaborar la certificación sobre el cumplimiento del régimen pensional por parte del Departamento, para su entrega al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos establecidos en el Decreto 1308 de 2003 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 6.15. Organizar, preservar, custodiar y controlar el archivo de expedientes pensionales.

Página 4 de 8



Decreto Ordenanza No. 0251 DE 2016

(08 SEP 2016)

"Por el cual se adopta el Estatuto Básico de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca "

- 6.16. Elaborar el presupuesto, el plan financiero y el programa anual de caja del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca para su aprobación por parte de los órganos competentes y efectuar su seguimiento y control.
- 6.17. Presentar los informes que en materia pensional sean requeridos por las autoridades competentes.
- 6.18. Atender las acciones judiciales y extrajudiciales interpuestas contra el Departamento y la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca en materia pensional e iniciar las acciones judiciales necesarias para la defensa de los intereses de la Unidad y el Departamento.
- 6.19. Asesorar a las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones de Cundinamarca y a las entidades del Departamento sobre asuntos pensionales.
- 6.20. Las demás que le sean asignadas por la ley de acuerdo con la naturaleza de la Unidad.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7º- Dirección y administración. La dirección y administración de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca estará a cargo del Director General como representante legal y máxima autoridad de la Entidad.

ARTÍCULO 8º- Director General. La dirección y administración de Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca estará a cargo del Director, quien es su representante legal y es nombrado y removido por el Gobernador del Departamento.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos para el Director General serán los establecidos en el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

ARTÍCULO 9º- Funciones del Director General. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

- 9.1. Representar legalmente a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca.

Página 5 de 8

Decreto Ordenanza No. 0251 DE 2016

(08 SEP 2016)

"Por el cual se adopta el Estatuto Básico de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca "

- 9.2. Efectuar el seguimiento sobre el pasivo pensional del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca y su actualización.
- 9.3. Coordinar y consolidar el cálculo del pasivo pensional a cargo del Departamento y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, atendiendo para ello la metodología, directrices y parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 549 de 1999 o la norma que la sustituya.
- 9.4. Velar por que todas las entidades sustituidas en el pago de pensiones cumplan oportunamente con las transferencias de las sumas correspondientes de las que son responsables, por concepto de los pasivos pensionales.
- 9.5. Elaborar los informes sobre el pasivo pensional y régimen pensional que deba presentar el Gobernador del Departamento ante las entidades nacionales competentes, así como los solicitados por el Consejo de Administración del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca o el Gobernador.
- 9.6. Dirigir y controlar la elaboración de informes de ejecución del encargo fiduciario que administra los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca y, someterlos al conocimiento y discusión del Consejo de Administración del Fondo o del Gobernador del Departamento.
- 9.7. Suscribir los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Unidad conforme a los procedimientos previstos en la ley y los reglamentos que regulen la materia.
- 9.8. Administrar de manera eficiente los inmuebles de propiedad del Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, con el fin de proteger el patrimonio del Fondo, lograr su sostenibilidad y generación de ingresos, de acuerdo a las condiciones del mercado inmobiliario.
- 9.9. Dirigir, controlar y supervisar los trámites y procedimientos que desarrolle la Unidad.
- 9.10. Definir los lineamientos para la eficiente prestación de los servicios compartidos con la Administración Departamental, de conformidad con lo que se acuerde con las correspondientes dependencias de la Administración.
- 9.11. Dirigir las labores de organización, preservación, custodia y control de los expedientes pensionales y judiciales.
- 9.12. Dirigir y controlar el diseño y desarrollo de la planeación estratégica de la Unidad.
- 9.13. Dirigir y controlar el procesamiento de datos e insumos de planeación institucional.
- 9.14. Definir y adoptar las directrices institucionales.

Página 6 de 9



Decreto Ordenanza No. 0251 DE 2016

(08 SEP 2016)

"Por el cual se adopta el Estatuto Básico de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca "

- 9.15. Orientar y desarrollar la asesoría en la elaboración y presentación de informes y estudios de gestión.
- 9.16. Las demás que le sean asignadas o delegadas de acuerdo con las competencias de la Unidad.

ARTÍCULO 10°- Actos del Director General. Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, se denominan Resoluciones, las cuales se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 11°- Patrimonio. El patrimonio de La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, está constituido por:

- 11.1. Los bienes y valores que posea en la actualidad y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
- 11.2. Los bienes y valores que le sean transferidos a título propio.

ARTICULO 12°-. Destinación. El patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en el presente Decreto Ordenanza, por tanto no podrá destinarse a otros fines.

CAPÍTULO IV

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 13°- Actos administrativos. Los actos administrativos que expida La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento establecido en la Ley y en el Estatuto Básico de la Administración Departamental.

ARTÍCULO 14°- Régimen de contratación. Los contratos que celebre la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca se regirán por el Estatuto General de Contratación, Ley N°80 de 1993, y sus normas reglamentarias o modificatorias.

Página 7 de 9

Decreto Ordenanza No. 0251 DE 2016

(08 SEP 2016)

"Por el cual se adopta el Estatuto Básico de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca "

ARTÍCULO 15°- Régimen de personal. Para todos los efectos legales, las personas que presten sus servicios a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, tendrán el carácter de servidores públicos.

El régimen salarial de los empleados públicos se sujetará a la escala determinada para la Administración Departamental, así como a las disposiciones legales que en materia salarial y prestacional aplican al régimen de empleados públicos.

ARTÍCULO 16°- Régimen disciplinario. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley N° 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO V

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 17°- Control fiscal. La vigilancia del control fiscal de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 y siguientes de la Constitución Política y las normas vigentes sobre la materia.

La Unidad establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley N° 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

CAPÍTULO VI

JURISDICCION COACTIVA

ARTÍCULO 18°- Jurisdicción coactiva. La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles las cuotas partes y créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las Entidades Públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia, en relación con el cobro o recaudación de recursos provenientes de la misión y funciones administrativas que ejerza.

Página 8 de 9





CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 251 DE 2016
()

"Por el cual se adopta el Estatuto Básico de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca "

ARTÍCULO 19º- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 SEP 2016

JORGE EMILIO REY ANGEL
Gobernador

YOLIMA MORA SALINAS
Secretaria de la Función Pública

Aprobó: Dr. Edgar González Salas

Vº. Bº. Jimena Ruiz Velásquez
Directora General UAE de Pensiones

Vº. Bº. Dr. Germán Enrique Gómez González
Secretario Jurídico

Jaime Velásquez Hurtado
Profesional Especializado (E)

Página 9 de 8



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador, Sede
Administrativa, Calle 26 51-53 Torre Central
Piso 9, Código Postal: 111321 Bogotá D.C

@CundinamarcaGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co